Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00451

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de HENRY FLOREZ QUINTERO, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas.

Revisado el referido documento, el despacho constata que la memorialista no tiene facultad expresa para recibir conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual, **SE REQUIERE** a la abogada a fin de que, en el término a que se refiere el artículo 317 del CGP, coadyuve la solicitud con la demandante y el demandado o en su defecto, allegue poder donde le otorguen dicha facultad.

Vencido el término sin que se dé cumplimiento a lo anterior, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
29 DE MARZO DE 2023

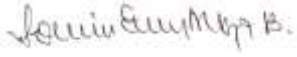

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759382d8842d8c59240748906a46eeb9c5e46c07a8d577c9bcd70202bb05bf79**

Documento generado en 28/03/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica